



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, por la que se convoca la admisión y matriculación en los cursos de formación preparatorios para acceder a Grados D, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, y se autoriza su impartición en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2026/2027. (2026061472)

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (BOE núm. 340, de 30 de diciembre de 2020), establece el marco normativo del sistema educativo en España, incluyendo la Formación Profesional, y regula distintas vías de acceso a los ciclos formativos de Grado Medio y Superior, con el fin de facilitar la adquisición de competencias profesionales, técnicas y especializadas. El artículo 41 regula las condiciones de acceso y admisión a los ciclos formativos de Grado Medio o Superior. Entre ellas, cita la superación de un curso de acceso. Ese mismo artículo, en su apartado 5, impone a las Administraciones educativas la oferta de cursos de formación específicos preparatorios para el acceso a la formación profesional de Grado Medio y Grado Superior, destinados a quienes carezcan de los requisitos de acceso, que respetarán los principios de accesibilidad y no discriminación. La superación de la totalidad o de parte de estos cursos tendrá efectos de exenciones totales o parciales de la prueba de acceso. Asimismo, se tendrá en cuenta a efectos de exención estar en posesión de un certificado de profesionalidad relacionado con el ciclo formativo que se pretende cursar o acreditar una determinada cualificación o experiencia laboral.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (BOE núm. 78, de 1 de abril de 2022), establece en su artículo 22.2 la posibilidad de que las administraciones realicen ofertas de cursos o preparaciones complementarias requeridas para el acceso a ofertas de formación que faciliten la continuidad de los itinerarios formativos de las personas que quieran formarse. En su artículo 46 dictamina que la superación de la totalidad o de parte de estos cursos dependientes de las administraciones educativas comportará la exención, total o parcial, de la prueba de acceso. Concretamente, en el apartado 46.2.b) indica que las administraciones educativas deberán ofertar, con arreglo a los principios de accesibilidad, igualdad de trato y no discriminación e igualdad de oportunidades, cursos de formación específicos preparatorios para acceder a ciclos formativos de Grado Medio y Grado Superior, destinados a personas que no cumplan los requisitos de acceso.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (BOE núm. 174, de 22 de julio de 2023), establece, en sus artículos



109 y 113, que las administraciones competentes preverán anualmente cursos de formación específicos, preparatorios para el acceso a la formación profesional, con carácter gratuito, destinados a personas que no cumplan los requisitos académicos de acceso. Asimismo, establece que las administraciones educativas convocarán anualmente las pruebas de acceso, incluyendo igualmente otras disposiciones relativas a la calificación, validez, admisión y exenciones que afectan a cursos y pruebas. Con relación al currículo de referencia para cursos y pruebas, establece que se centrará en las competencias básicas que permitan cursar con éxito los ciclos de formación profesional de Grado Medio o superior y que se organizará de acuerdo con el procedimiento de acreditación de las competencias básicas para personas adultas que se regule. Estos cursos se ofertarán en centros públicos, preferentemente en centros del Sistema de Formación Profesional y de personas adultas.

En este sentido, el Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales (BOE núm. 37, de 12 de febrero de 2025), viene a establecer el procedimiento mencionado en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, junto con el Marco de Referencia para la evaluación y la acreditación de las competencias básicas de las personas adultas como referente común para todas las Administraciones competentes, de aplicación para el procedimiento, los cursos preparatorios y las pruebas de acceso.

En el ámbito autonómico, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (DOE núm. 47, de 9 de marzo de 2011), dispone como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño, la formación integral de las personas a lo largo de la vida, procurando el máximo desarrollo de todas sus capacidades.

Asimismo, el Decreto 117/2015, de 19 de mayo por el que se establece el marco general de actuación de la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 100, de 27 de mayo de 2015), recoge, en su capítulo III, entre los programas y ámbitos de actuación de la enseñanza de personas adultas, los programas que faciliten el acceso a ciclos formativos para personas adultas sin requisitos académicos de acceso.

Del mismo modo, el precitado Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, ha tenido su desarrollo autonómico en la Orden de 20 de octubre de 2025, por la que se regula la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizaje informal, y las pruebas específicas de acceso a Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 205, de 24 de octubre de 2025), estando su capítulo V dedicado a los cursos de formación preparatorios para acceder al Grado D, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior.

En su artículo 22 se regula que la Dirección General competente emitirá autorización para la impartición de cursos de formación preparatorios para el acceso a Grado Medio y/o curso



preparatorio para el acceso a Grado Superior en centros del Sistema de Formación Profesional y/o centros autorizados para impartir enseñanzas de personas adultas, por resolución publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Asimismo, en sus artículos 23 y 24, se determina que el procedimiento de admisión y matriculación se convocará mediante resolución de la Dirección General competente en materia de educación de personas adultas que se publicará anualmente en el Diario Oficial de Extremadura y que esta resolución podrá concretar los contenidos adscritos al nivel de competencia correspondiente.

En virtud de todo lo anterior, con el fin de precisar las condiciones en que han de realizarse los cursos formativos conducentes al acceso a ciclos formativos de Grado Medio y Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura y autorizar los centros que pueden impartir los cursos, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matriculación en los cursos de formación preparatorios para acceder a Grados D, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como autorizar los centros para su impartición durante el curso académico 2026/2027, dirigidos a personas que no cumplan los requisitos de acceso a dichos ciclos formativos.
2. Estos cursos cumplirán con lo regido en la Orden de 20 de octubre de 2025, por la que se regula la evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizaje informal, y las pruebas específicas de acceso a Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Tipos de cursos de formación preparatorios para acceder a ciclos formativos de formación profesional.

1. Los cursos de formación preparatorios para acceder a ciclos formativos de Grado Medio de acuerdo con lo recogido en el artículo 23 de la Orden de 20 de octubre de 2025, lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y lo señalado en el artículo 22 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, tendrán como referente el nivel 3 de competencias básicas del Marco de referencia.
2. Los cursos de formación preparatorios para acceder a ciclos formativos de Grado Superior de acuerdo con lo recogido en el artículo 24 de la Orden de 20 de octubre de 2025, lo es-



tablecido en el artículo 113 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y lo señalado en el artículo 22 del Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, tendrán como referente el nivel 4 de competencias básicas del Marco de referencia.

Tercero. Destinatarios y requisitos de acceso.

1. De acuerdo con lo marcado en el artículo 26 de la Orden de 20 de octubre de 2025, podrán ser destinatarios de estos cursos las personas que no cumplan los requisitos académicos de acceso a los Grados D, ciclos formativos de Grado Medio o de Grado Superior, en cada caso, y que tengan dieciocho años cumplidos o que los cumplan en el año natural de comienzo del curso académico.
2. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo marcado en el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, se precisará tener diecisiete años como mínimo para el acceso a ciclos formativos de Grado Medio por superación de los cursos regulados en la presente resolución. Asimismo, según lo marcado en el artículo 112 del precitado real decreto, para el acceso a ciclo formativo de Grado Superior por la superación del correspondiente curso, se requerirá además tener diecinueve años cumplidos en el año de inicio de la formación.
3. Excepcionalmente, en aplicación de los artículos 67 y 69 de la Ley Orgánica 3/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los cursos de acceso preparatorio a Grado Medio, podrán ser destinatarias las personas mayores de dieciséis años:
 - a. Que tengan un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario, o sean deportistas de alto rendimiento.
 - b. En las que concurren circunstancias de enfermedad grave médicamente acreditada, embarazos, víctimas de violencia o acoso, situación de dependencia, hallarse incurso en causas o procesos judiciales o cualquier otra circunstancia que le impida asistir a centros educativos ordinarios, y que estén debidamente acreditadas ante la dirección del centro y con el visto bueno de la Inspección de Educación.
 - c. Que no hubieran estado escolarizados en el sistema educativo español.
4. No serán destinatarios de los cursos de acceso a Grado Medio, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Orden de 9 de mayo de 2025 por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación para cursar Grado D y E de Formación Profesional en las modalidades presencial, semipresencial y virtual en centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 93, de 15 de mayo de 2024), aquellas personas que cumplan con los requisitos de acceso que establece la legislación vigente, indicadas en el artículo 41.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como el artículo 108 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:



- a. Estar en posesión de, al menos, una de las siguientes titulaciones:
 - i. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - ii. Título Profesional Básico o de Técnico Básico.
 - iii. Título de Técnico de Formación Profesional.
 - b. Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo que se desee cursar y tener diecisiete años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - c. Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de Grado Medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y tener diecisiete años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - d. Haber superado una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - e. Haber superado una prueba de acceso a ciclos formativos de Grado Medio de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, tener diecisiete años cumplidos en el año de realización de la prueba, y no reunir otros requisitos de acceso a ciclos formativos de Grado Medio.
5. Además de las titulaciones recogidas en el apartado anterior se considerarán todas las titulaciones equivalentes:
- a. Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria.
 - b. Haber superado los módulos obligatorios y los módulos voluntarios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial.
 - c. Estar en posesión el título de Técnico Auxiliar.
 - d. Estar en posesión del título de Bachiller Superior expedido con arreglo a planes educativos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
 - e. Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias.
 - f. Haber superado, en las enseñanzas de artes aplicadas y oficios artísticos, el tercer curso del plan de 1963 o el segundo de comunes experimental.
 - g. Acreditar tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos del bachillerato unificado y polivalente.



- h. Tener algunas de las titulaciones equivalentes para el acceso a los ciclos formativos de Grado Superior:
 - i. Estar en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 - ii. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato Experimental.
 - iii. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitario.
 - iv. Estar en posesión del título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 - v. Estar en posesión de titulación Universitaria o equivalente.
 - vi. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.
 - vii. Estar en posesión del título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
- 6. No serán destinatarios de los cursos de acceso a Grado Superior, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Orden de 9 de mayo de 2024, aquellas personas que cumplan con los requisitos de acceso que establece la legislación vigente, indicadas en el artículo 41.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 112 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio:
 - a. Estar en posesión de, al menos, una de las siguientes titulaciones:
 - i. Poseer el título de Técnico de Grado Medio de Formación Profesional o el título de Técnico o Técnica de Artes Plásticas y Diseño.
 - ii. Poseer el título de Bachiller.
 - iii. Estar en posesión de un título de Técnico Superior de Formación Profesional o Grado universitario.
 - b. Haber superado una oferta formativa de Grado C incluida en el ciclo formativo y tener diecinueve años cumplidos en el año de inicio del curso.
 - c. Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de Grado Superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa y tener diecinueve años cumplidos.



- d. Haber superado una prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
 - e. Haber superado una prueba de acceso a Grado Superior, de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno, y tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.
7. Además, se considerarán todas las titulaciones equivalentes a cualquiera de las titulaciones indicadas en el apartado anterior:
- a. Estar en posesión del título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo.
 - b. Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de bachillerato experimental.
 - c. Haber superado el curso de orientación universitaria o preuniversitaria.
 - d. Estar en posesión del Título de Técnico Especialista, Técnico Superior o equivalente a efectos académicos.
 - e. Estar en posesión del Título de Bachiller expedido tras cursar el bachillerato unificado y polivalente, o haber completado todas las asignaturas conducentes a la obtención del citado título.
 - f. Estar en posesión de una titulación universitaria o equivalente.
 - g. Haber superado otros estudios o cursos de formación de los declarados equivalentes, a efectos académicos, con alguno de los anteriores.

Cuarto. Duración y carga horaria de los cursos.

1. La duración total y la distribución horaria semanal de cada curso serán las siguientes:
- a. Curso de acceso a ciclos formativos de Grado Medio: cumpliendo con la duración máxima de 400 horas a lo largo del curso escolar, marcada en el artículo 23 de la Orden de 20 de octubre de 2025, serán distribuidas de la siguiente forma:
 - i. Competencia básica comunicativa en lengua castellana: 4 periodos lectivos semanales.
 - ii. Competencia básica matemática: 4 periodos lectivos semanales.
 - iii. Competencia básica digital: 4 periodos lectivos semanales.
 - b. Curso de acceso a ciclos formativos de Grado Superior: cumpliendo con la duración máxima de 600 horas a lo largo del curso escolar, regulada en el artículo 24 de la Orden de 20 de octubre de 2025, serán distribuidas de la siguiente forma:



i. Parte común: Parte de Competencias Básicas, de carácter obligatorio:

1. Competencia básica comunicativa en Lengua castellana: 5 periodos lectivos semanales.
2. Competencia básica matemática: 5 periodos lectivos semanales.
3. Competencia básica digital: 5 periodos lectivos semanales.

ii. Parte específica: Parte de Competencias Básicas, de carácter obligatorio:

1. Competencia Clave: 5 periodos lectivos semanales.

Quinto. Centros autorizados.

Las solicitudes de admisión por parte del alumnado deberán presentarse en los centros debidamente autorizados que se relacionan en el anexo I de la presente resolución, condición que corresponde a aquellos que han obtenido autorización administrativa mediante la Resolución de 1 de abril de 2026, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se convoca el procedimiento para que los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura soliciten autorización para impartir los cursos de formación preparatorios para acceder al Grado D, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior, durante el curso académico 2026/2027 (DOE núm. 66, de 8 de abril de 2026).

Sexto. Formación de grupos.

1. El mínimo de solicitudes para poder conformar un grupo será de 15.
2. El número máximo de plazas escolares que se tendrán en cuenta en el procedimiento de admisión será de 35 personas.
3. Los grupos se constituirán e impartirán preferentemente en turno vespertino.
4. La presente autorización faculta exclusivamente la conformación de un solo grupo y turno.
5. Sin perjuicio de lo anterior, previa solicitud de los centros educativos a través de las Delegaciones Provinciales e informe de la Inspección de Educación y la Dirección General de Formación Profesional, en adelante Dirección General competente, podrá autorizar el funcionamiento de grupos con un número menor de alumnado, atendiendo a las características y necesidades concretas que se justifiquen en cada caso.
6. El inicio de las actividades lectivas quedará supeditado a la efectiva conformación del grupo.

**Séptimo. Información y atención al alumnado.**

1. Las personas que ostenten la dirección de los centros que participen en el proceso de admisión y matriculación, convocado mediante la presente resolución, serán los responsables de la colaboración en su centro en las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común para las personas que tengan dificultades en la presentación de solicitudes, reclamaciones y matrícula, se establecerán puestos de apoyo y ayuda. Dichos puestos estarán equipados con los canales y aplicaciones que en cada caso se determinen, y contarán con la asistencia de funcionarios habilitados para facilitar la realización de dichos trámites.

Octavo. Comisión de Escolarización.

Conforme lo indicado en el artículo 32 de la Orden de 9 de mayo de 2024, la Comisión Provincial de Escolarización que se cree para la gestión de las solicitudes de las enseñanzas de Grado D, Grado Medio y Grado Superior, asumirá, para estos cursos preparatorios, las funciones de escolarización que en la resolución correspondiente sean reguladas para los Grados D.

Noveno. Presentación de las solicitudes de admisión.

1. Las personas interesadas en cursar estas enseñanzas, o sus representantes legales, en su caso, deberán presentar una única solicitud de admisión, optando por participar exclusivamente en el procedimiento de admisión al curso de acceso a ciclos formativos de Grado Medio o al curso de acceso a ciclos formativos de Grado Superior.
2. La solicitud se formalizará conforme al modelo recogido en el anexo II.a de la presente resolución y se presentará dentro del plazo establecido en el calendario de actuaciones incluido en el anexo III.
3. La no cumplimentación de los campos considerados obligatorios impedirá la presentación de la solicitud.
4. Se entregará recibo justificativo de la presentación de la solicitud según modelo que figura en el anexo II.b que incluirá la fecha y hora de presentación, el número de entrada de registro, los datos relevantes de la solicitud, y en su caso la enumeración y denominación de los documentos adjuntos al formulario de presentación o documento presentado.
5. Una vez cumplimentada la solicitud, se formalizará presentándola:



- a) Personalmente en las dependencias administrativas del centro educativo donde vaya a cursar estas enseñanzas.
- b) A través de los registros de las Oficinas de Asistencia a la ciudadanía de la Junta de Extremadura a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 246, de 24 de diciembre de 2009) en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre de 2015), dentro del plazo fijado en el calendario que figura en el anexo III de esta resolución. En caso de optar por presentar su solicitud de admisión en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.
- c) Por vía telemática a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura, <https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf> o cualquier otro de los registros a los que hace referencia el apartado anterior. En caso de presentarlas por esta vía, para la autenticación y firma electrónica de la solicitud será necesario que los interesados dispongan de DNI electrónico o certificado electrónico en vigor. Si no dispone de ellos, podrán obtenerlos en cualquiera de las siguientes direcciones: https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 y <https://www.cert.fnmt.es/> .

Décimo. Documentación.

La solicitud de admisión se deberá acompañar de la documentación acreditativa de las diferentes circunstancias, para cada caso. Conforme a lo establecido en los artículos 28 y 53.1d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como al artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura (DOE núm. 145, de 29 de julio de 2022), y salvo que conste oposición expresa manifestada por el interesado en la solicitud, el órgano gestor recabará de oficio, siempre que sea posible, la siguiente documentación:

- a. Acreditación de la identidad de la persona solicitante. La identidad del alumnado solicitante se consultará a través del Servicio de Consulta de Datos de Identidad disponible en la plataforma de intermediación de datos de la Administración del Estado. Si el solicitante no desea que sus datos sean consultados, podrá oponerse expresamente en la solicitud. En este caso, deberá acreditar su identidad presentando su DNI, Pasaporte o TIE, según corresponda. La documentación requerida deberá presentarse en la forma indicada en las convocatorias, ya sea en original, copia auténtica o copia con código seguro de verificación.



- b. Acreditación de no tener los requisitos de acceso. El órgano gestor consultará de oficio los datos académicos a través de la plataforma educativa Rayuela.
- c. El grado de discapacidad igual o superior al 33% deberá acreditarse mediante la presentación de un certificado oficial integral que acredite tanto el reconocimiento de la discapacidad como el grado vigente. Dicho certificado será expedido por los órganos competentes de las comunidades autónomas. La falta de presentación de este certificado impedirá la valoración de este criterio en el procedimiento de tramitación.
- d. La acreditación de la condición vigente de deportista de alto nivel y alto rendimiento deberá acreditarse mediante la presentación de la resolución de la Dirección General de Jóvenes y Deporte, u organismo equivalente, o la condición de usuario de residencia de centros de tecnificación deportiva. La falta de presentación de este certificado impedirá la valoración de este criterio en el procedimiento de tramitación.

Decimoprimer. Exenciones.

Las personas interesadas en acogerse a alguna exención deberán indicarlo expresamente en el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención solicitada.

- a) Exención de competencias básicas en el curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos formativos de Grado Medio. Podrán solicitar la exención total o parcial de dicho curso aquellas personas que acrediten la superación de las materias, ámbitos o módulos relacionados en el anexo IV.a de la presente resolución.
- b) Exención de competencias básicas en el curso de formación preparatorio para el acceso a ciclos formativos de Grado Superior. Podrán solicitar la exención total o parcial de dicho curso aquellas personas que acrediten la superación de las materias especificadas en el anexo IV.b de la presente resolución.

Decimosegundo. Convalidaciones.

1. En el caso del bloque específico de los cursos de acceso a Grado Superior, las personas interesadas en acogerse a alguna convalidación deberán indicarlo expresamente en el formulario de solicitud de inscripción, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente que permita verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el mismo, de no encontrarse en la aplicación de décimo 1.b.
2. La convalidación de la parte específica podrá ser aplicada en el caso de haber superado con anterioridad la misma materia de modalidad de Bachillerato por la que solicite la convalidación, de entre las materias contempladas en el anexo V.



3. Las competencias convalidadas se consignarán con la calificación obtenida de partida para la convalidación correspondiente. Cuando no exista calificación numérica, se asignará una puntuación de 5.

Decimotercero. Reconocimientos.

1. Las personas interesadas en solicitar el reconocimiento de las competencias básicas superadas a través del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, regulado en la Orden de 20 de octubre de 2025, podrán solicitarlo presentando el anexo II.a junto el correspondiente certificado.
2. Asimismo, el interesado podrá acreditar la superación de alguna de las competencias que conforman el curso para su reconocimiento, mediante la presentación de la correspondiente certificación obtenida a través de las pruebas de acceso correspondiente.
3. La documentación que soporte el reconocimiento ser presentada en la formalización de la matrícula, o durante el desarrollo del curso hasta la finalización del período de evaluación extraordinaria.
4. Una vez verificada la validez de la documentación presentada, se procederá al reconocimiento de la competencia superada en la correspondiente acta de evaluación.

Decimocuarto. Criterios de prioridad en la admisión.

1. El anexo II.a de la presente resolución establece los criterios de prioridad aplicables en la valoración de solicitudes de admisión para los cursos preparatorios de acceso a ciclos formativos de Grado Medio.
2. La valoración de solicitudes de admisión para los cursos preparatorios de acceso a ciclos formativos de Grado Superior se regirá por lo marcado en el anexo II.a.

Decimoquinto. Adjudicación de puestos escolares.

1. En los centros donde existan más vacantes que solicitudes presentadas, los equipos directivos harán públicos, en los correspondientes tablones de anuncios, los listados de admitidos y adjudicarán las vacantes, respetando lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre de 2018).
2. Cuando el número de plazas ofertadas en cada uno de los cursos sea igual o mayor que las solicitudes presentadas, serán admitidas todas, siempre y cuando se cumplan los requisitos de acceso establecidos en la presente resolución.



3. El número de puestos vacantes ofertados se determinará detrayendo del número total de puestos ofertados, los ocupados por el alumnado con derecho a permanencia.
4. En los centros donde existan más solicitudes presentadas que puestos escolares vacantes, los equipos directivos, bajo la supervisión de la Comisión de Escolarización, finalizado el plazo de presentación de las solicitudes y analizada la documentación, realizarán el siguiente procedimiento de adjudicación:
 - a. La adjudicación de los puestos escolares se realizará en función de la puntuación obtenida por aplicación de los criterios establecidos en el resuelto decimocuarto, en orden decreciente. La publicación de los listados provisionales y definitivos de baremación y adjudicación se realizará conforme el anexo VI de esta resolución, y en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones.
 - b. En caso de empate en la baremación obtenida por los candidatos, este se resolverá aplicando la Resolución de 6 de marzo de 2026, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2026. De este modo, se ordenarán a partir de la letra extraída para el primer apellido, que para el presente año ha sido la letra "Ñ" (DOE núm. 53, de 18 de marzo de 2026).
5. Además, se generarán listas de espera, que permitirá ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de que se genere alguna vacante.

Decimosexto. Listas de espera.

1. Una vez finalizado el proceso de baremación y adjudicación definitiva, se generarán listas de espera para los cursos preparatorios de acceso a Grado Medio y Grado Superior, que permitirán ordenar el llamamiento que los centros educativos han de realizar en el caso de que se genere alguna vacante.
2. Formarán parte de estas listas los aspirantes que hayan participado en el procedimiento y no hayan obtenido plaza en el curso solicitado.
3. Asimismo, podrán incorporarse al final de estas listas de espera, por orden de llegada, aquellas personas interesadas que no hayan presentado la solicitud dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidas del proceso por incumplimiento de los términos exigidos, siempre que cumplan los requisitos de acceso.
4. El llamamiento por parte del centro a las personas que integran la lista de espera será ordenado, personal y no público, utilizando para ello los números de teléfono consignados en la solicitud de admisión.



5. En caso de no obtener respuesta en el tercer intento, se pasará al siguiente candidato de la lista, debiendo mediar un tiempo mínimo de una hora entre cada uno de los intentos.
6. Los candidatos contarán con un plazo de dos días lectivos para la formalización de la matrícula tras haber sido notificados de la existencia de la vacante.
7. Este trámite no se podrá realizar después de la fecha límite establecida para la matriculación extraordinaria en el calendario de actuaciones de la convocatoria.
8. Si la persona adjudicataria de una vacante no formaliza su matrícula en los plazos establecidos, perderá su derecho y el puesto escolar será ofertado al siguiente solicitante en lista de espera.

Decimoséptimo. Participación de los equipos directivos en el proceso de admisión y matriculación.

Los titulares de la dirección de los centros educativos que impartan los cursos de formación preparatorios para el acceso a ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior serán los responsables de la gestión en su centro de las tareas organizativas y de atención a las personas solicitantes. Bajo la coordinación de las Delegaciones Provinciales de Educación, los equipos directivos realizarán las siguientes funciones:

- a) Informar y orientar a las personas interesadas sobre las características de los cursos preparatorios, los niveles de competencia básica (nivel 3 para Grado Medio y nivel 4 para Grado Superior) y los requisitos de acceso establecidos.
- b) Establecer puestos de apoyo y ayuda asistidos por personal del centro para facilitar a los ciudadanos la cumplimentación y, en su caso, la presentación telemática de las solicitudes a través de los medios electrónicos previstos en el resuelvo noveno de esta instrucción.
- c) Recibir las solicitudes de admisión y verificar, a través de la plataforma Rayuela o mediante la documentación aportada, que las personas solicitantes cumplen el requisito de tener al menos 18 años y la condición negativa de no poseer ya los requisitos académicos de acceso directo al Grado correspondiente.
- d) Realizar el proceso de baremación de las solicitudes aplicando los criterios de prioridad específicos para estos cursos, tales como haber cursado estudios sin titular en Extremadura en los últimos tres años, ser trabajador desempleado mayor de 25 años o acreditar experiencia laboral.



- e) Adjudicar los puestos escolares en aquellos cursos donde el número de solicitudes sea superior al de plazas ofertadas (máximo de 35 por grupo), siguiendo el orden decreciente de puntuación.
- f) Resolver los empates aplicando el resultado del sorteo público de la Dirección General de Función Pública para el año 2026, ordenando a los solicitantes alfabéticamente a partir de la letra "Ñ".
- g) Publicar en los plazos establecidos los listados provisionales y definitivos de baremación, solicitudes admitidas, excluidas y listas de espera, asegurando el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.
- h) Gestionar y resolver las reclamaciones presentadas por los interesados contra los resultados provisionales de baremación o las causas de exclusión.
- i) Tramitar y resolver las solicitudes de exención, convalidación y reconocimiento de competencias básicas y, en su caso, la parte específica.
- j) Mecanizar las matrículas del alumnado admitido en la plataforma Rayuela y revisar la documentación adicional requerida, incluyendo la verificación del abono del seguro escolar para menores de 28 años.
- k) Gestionar las listas de espera mediante llamamientos ordenados y personales para cubrir las vacantes que se generen tras el periodo ordinario de matriculación o por bajas sobrevenidas.
- l) Tramitar las solicitudes de anulación de matrícula o baja voluntaria, traslado, así como gestionar las bajas de oficio por inasistencia injustificada o incumplimiento de las bases de la convocatoria.

Decimotavo. Reserva de puestos escolares.

1. Se reservará un 5 % del total de plazas escolares en cada nivel para personas aspirantes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
2. En el caso de que las plazas reservadas no sean adjudicadas a personas pertenecientes a este colectivo, las vacantes podrán asignarse al resto de solicitantes, respetando el orden de prelación determinado por el proceso de admisión.
3. Tendrán prioridad en el acceso a estos cursos las personas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, conforme a la normativa vigente que regula dicha condición.



4. La capacidad total del grupo se reducirá en una plaza escolar por cada aspirante admitido que presente discapacidad.

Decimonoveno. Matriculación del alumnado.

Las personas que hayan obtenido una plaza escolar cumplimentarán la matrícula conforme el anexo II.a incluido en esta resolución en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones.

1. Una vez cumplimentada, deberán presentar su matrícula siguiendo lo establecido en el resuelto noveno de esta resolución.
2. Las personas que hayan sido adjudicatarias de vacante y que transcurrido el plazo de matriculación no la hayan efectuado, perderán su derecho y el puesto escolar será ofertado a solicitantes en lista de espera.
3. Los centros receptores revisarán la documentación aportada y mecanizarán las matrículas en el plazo indicado en el calendario de actuaciones.
4. Será necesario aportar cualquier documentación adicional que sea requerida por la Secretaría del centro. El incumplimiento de las citadas obligaciones podría suponer la pérdida de la vacante escolar.

Vigésimo. Alumnado con derecho a permanencia.

1. Tendrá derecho a permanecer escolarizado en el mismo curso preparatorio y en el mismo centro en el curso 2026/2027, siempre que no manifieste lo contrario, el alumnado matriculado en estas enseñanzas en el curso 2025/2026 que haya superado alguna de las competencias de dicho curso y haya mantenido una participación activa y continuada en todas y cada una de las competencias que lo conforman.
2. En caso de no autorizarse grupo en el centro en el que ha estado matriculado, deberá solicitar admisión como alumnado de nuevo ingreso en otro o adhesión a la lista de espera en periodo extraordinario, según el calendario de actuaciones.
3. No obstante lo anterior, si desea continuar sus estudios deberá cumplimentar la matrícula conforme al anexo II.a incluido en esta resolución, en los plazos establecidos en el calendario de actuaciones. Una vez cumplimentada, se formalizará presentándola en las dependencias administrativas del centro donde vaya a cursar los estudios, o por cualquiera de los medios recogidos en el resuelto noveno de esta resolución.

**Vigesimoprimer. Pérdida del derecho a permanencia.**

El alumnado con derecho a permanencia en estas enseñanzas que, transcurrido el plazo de matriculación no la haya efectuado, perderá este derecho.

Vigesimosegundo. Anulación de matrícula.

1. Durante el período de matriculación y de vigencia de la lista de espera, se podrá anular la matrícula realizada, a solicitud del interesado o de su tutor legal, en su caso, de conformidad con el anexo VII.
2. Además de lo anterior, se podrá anular la matrícula de oficio, por parte de la Administración Educativa, cuando se haya incumplido alguna de las bases de la convocatoria o se haya producido un error administrativo.
3. Se acordará de oficio la anulación de matrícula por inasistencia en los siguientes supuestos:
 - a. Si una vez comenzado el curso escolar y transcurrido quince días lectivos continuados, se observa la no incorporación o la inasistencia injustificada del alumnado a las actividades lectivas se realizará de oficio la anulación de la matrícula según lo establecido en el artículo 18 de la Orden de 20 de junio de 2012 por la que se regula la evaluación, promoción y acreditación académica del alumnado que cursa Ciclos Formativos de Formación Profesional del sistema educativo en modalidad presencial de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 125, de 29 de junio de 2012) y resto de normativa vigente.
 - b. Desde el inicio del curso escolar, cuando el alumnado acumule un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 20 por 100 del total de las horas matriculadas.
4. La anulación de matrícula del alumno por las causas establecidas en este artículo se ajustará al siguiente procedimiento:
 - a. Alcanzado el límite del veinte por ciento de faltas no justificadas o cumplidos los quince días de inasistencia continuada sin justificar, la Dirección del centro comunicará al alumno o a sus representantes legales, en su caso, que se va a proceder a la anulación de matriculación, concediéndole un plazo de diez días naturales para que presente alegaciones y aporte la documentación que estime pertinente. Dicha comunicación se realizará por un medio en el que quede constancia que el interesado ha recibido la misma. Transcurrido dicho plazo y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada, la dirección del centro resolverá lo que proceda.



- b. La resolución adoptada, que será motivada, se comunicará al alumno o a sus representantes legales, en su caso, y podrá ser recurrida, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, ante el titular de la Delegación Provincial de Educación. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.
 - c. Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumno.
5. Los centros registrarán las faltas de asistencia a las actividades lectivas. El tutor deberá informar a los alumnos de las particularidades del reglamento de organización y funcionamiento del centro referidas a este asunto y en especial, del carácter presencial y del número de faltas de asistencias no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este artículo.
6. La plaza vacante resultante de estas situaciones se ofertará a la siguiente persona en lista de espera en el plazo de vigencia de la misma.

Vigesimotercero. Traslado de matrícula fuera del proceso de admisión.

El alumnado matriculado que desee cambiar de centro dentro del mismo curso preparatorio puede solicitar un traslado de matrícula mediante el anexo VIII de esta resolución, dirigido a la dirección del centro de destino. Esta solicitud se puede presentar a partir de la finalización del proceso de admisión y hasta un mes antes del inicio de la evaluación final ordinaria.

La dirección del centro solicitado procederá a admitir la solicitud de traslado siempre que existan plazas vacantes y recabará del centro de origen el expediente académico del alumnado trasladado.

Vigesimocuarto. Incompatibilidades.

La matrícula en el curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos formativos de Grado Medio o de Grado Superior será incompatible con la simultánea inscripción en cualquiera de los siguientes estudios:

- a. Estudios conducentes a la obtención de una titulación académica que permita el acceso a ciclos formativos de Grado Medio o superior por alguna de las vías legalmente establecidas.
- b. La matrícula simultánea en el curso de acceso a ciclos formativos de Grado Medio y en el curso de acceso a ciclos formativos de Grado Superior no está permitida, siendo ambas enseñanzas incompatibles entre sí.

**Vigesimoquinto. Admisión extraordinaria.**

1. En el caso de existir vacantes finalizado el llamamiento por las listas de espera, y a partir de la fecha que indica el calendario de actuaciones, aquellas personas interesadas que no hayan presentado instancia dentro de los plazos previstos o que hayan sido excluidas del proceso por incumplimiento de los términos exigidos, siempre que cumplan las condiciones de acceso indicadas en el resuelto tercero, podrán presentar solicitud de admisión extraordinaria conforme al modelo del anexo II.a.
2. La ordenación de las solicitudes que se presenten se realizará en función de su fecha de entrada en los centros educativos. El llamamiento telefónico será ordenado, personal y no público, y lo realizará el propio centro, durante el periodo establecido en el calendario de actuaciones, a las personas que integran el listado de solicitudes.

II. ORDENACIÓN ACADÉMICA**Vigesimosexto. Estructura de los cursos.**

1. El artículo 23 de la Orden de 20 de octubre de 2025 recoge que el curso de formación preparatorio para acceder a Ciclos Formativos de Grado Medio tendrá como referente el nivel 3 de competencias básicas del Marco de Referencia que conforma su anexo I.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Orden de octubre de 2025 marca que el curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos de Grado Superior tendrá como referente el nivel 4 de competencias básicas del Marco de Referencia que conforma su anexo I.

Vigesimoséptimo. Orientaciones metodológicas.

1. Los cursos de formación preparatoria para el acceso a la Formación Profesional deberán garantizar, en todo momento, el cumplimiento de los principios de accesibilidad, igualdad de trato, no discriminación e igualdad de oportunidades.
2. En respuesta a las necesidades educativas concretas del alumnado, se contemplarán medidas que tengan en cuenta los diferentes ritmos y habilidades de aprendizaje, los agrupamientos flexibles, las metodologías activas, la docencia compartida, los desdoblamientos de grupos, los programas de refuerzo y otros programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
3. Los centros adoptarán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.



4. En caso de alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, se garantizará las condiciones de accesibilidad y diseño universal, que favorezcan el acceso y el desarrollo del proceso de evaluación.
5. A continuación, se citan, a título informativo, posibles medidas a adoptar, entre otras:
 - a. Medidas de refuerzo necesarias y adecuación personalizada a los diferentes ritmos, estilos y capacidades de aprendizaje para dar respuesta a las dificultades encontradas dentro del proceso de evaluación continua, una vez detectadas sus dificultades de aprendizaje.
 - b. Uso de diferentes instrumentos y procedimientos de evaluación y, en su caso, de tiempos y apoyos que permitan adaptarse a las características individuales y posibilidades del alumnado y aseguren una correcta evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - c. Medidas de flexibilización y alternancias metodológicas en la enseñanza y evaluación de la competencia en lengua para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en la expresión y comprensión.
6. En todo caso, el profesorado hará uso de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las necesidades y capacidades del alumnado, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, debiendo quedar los mismos fijados y sujetos a revisión.

Vigesimoctavo. Acción tutorial.

De acuerdo con el artículo 91.1.c de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, forman parte de la función docente, implican y comprometen a todo el profesorado, sin perjuicio de la orientación especializada que compete al orientador u orientadora del centro, así como al resto de profesionales que intervienen sobre cada grupo de alumnos y alumnas.

III. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**Vigesimonoveno. Evaluación.**

1. Las sesiones de evaluación son las reuniones del equipo docente, constituido por los profesores y profesoras que atienden a cada grupo de alumnos, coordinado por uno de ellos, que actuará a la vez, como presidente y secretario del órgano colegiado, y asesorado por el orientador del centro docente, si hubiere, para valorar tanto el aprendizaje del



alumnado en relación con el logro de las competencias y el desarrollo de su propia práctica docente, y adoptar las medidas pertinentes para su mejora, así como las decisiones sobre certificación.

2. El profesorado que imparte docencia en un mismo grupo de alumnos se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, de acuerdo con lo que se establezca en el Proyecto Educativo de Centro y en la Programación General Anual, recomendando realizar una sesión de evaluación inicial y, al menos, una de seguimiento a lo largo del desarrollo del curso.
3. Asimismo, se realizará una sesión de evaluación final ordinaria y otra final extraordinaria, que se llevarán a cabo por el equipo docente de forma colegiada.
4. En cada sesión de evaluación, la calificación de cada competencia recae en el profesorado de la misma. La misma independencia se aplicará para la parte específica del curso preparatorio de acceso a Grado Superior. En las demás decisiones, el equipo docente actuará de manera colegiada.
5. La evaluación del curso será formativa e integradora y se adoptará de manera colegiada por el equipo docente atendiendo a la madurez de cada persona y su capacidad de progresar en la formación.
6. Para que el curso sea considerado como superado, será requisito indispensable que el alumno o alumna haya obtenido una calificación igual o superior a 5 en cada una de las competencias que conforman el curso de formación preparatorio a Grado Medio o a Grado Superior.
7. La calificación final del curso de formación preparatorio será el resultado de la media aritmética de las calificaciones correspondientes a la totalidad de las competencias que lo integran.
8. La evaluación del curso se formalizará en el documento de evaluación en términos de "superado" o "no superado" seguido de una nota numérica entre 1 y 10 en las actas de evaluación correspondientes, según el modelo establecido en el anexo IX, y en los certificados acreditativos, según el modelo establecido en el anexo X, para los cursos de acceso a Grado Medio, y en los modelos de los anexos XI y XII, respectivamente, para los cursos de acceso a Grado Superior.

Trigésimo. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

En tanto en cuanto no se desarrolle una normativa específica, para favorecer y garantizar el efectivo cumplimiento del derecho que asiste al alumnado a una evaluación objetiva y a que



su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, se estará a lo dispuesto en la Orden de 3 de junio de 2020, por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente. (DOE núm. 109, de 8 de junio de 2020).

Trigesimoprimer. Certificación y efectos del curso.

1. La superación de la totalidad o de parte de estos cursos comportará la exención, total o parcial, de la prueba de acceso a nivel estatal, según lo recogido en las correspondientes disposiciones.
2. La superación parcial dará lugar a una certificación acreditativa que permitirá la exención parcial en la prueba de acceso al ciclo formativo.
3. Asimismo, el capítulo VIII de la Orden 20 de octubre de 2025 recoge y regula, sin perjuicio de lo establecido en la normativa correspondiente, los usos y efectos de las acreditaciones en el sistema de Formación Profesional

IV OTRAS DISPOSICIONES**Trigesimosegundo. Seguro escolar.**

1. Deberá abonar la cuota correspondiente del seguro escolar el alumnado menor de 28 años que se matricule en estas enseñanzas.
2. El alumnado debe seguir las instrucciones de los centros para realizar el pago del seguro escolar. El incumplimiento de estas obligaciones podría conllevar la pérdida de plaza escolar.

Trigesimotercero. Comunicaciones de los centros y consultas.

Todas las comunicaciones de los centros educativos con los órganos administrativos de la Consejería de Educación y Formación Profesional, relativas al contenido de la presente resolución, así como cualquier otra consulta de tipo académico o administrativo que surja durante el curso, deberán canalizarse según lo establecido en la Instrucción n.º I/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma.

**Trigesimocuarto. Habilitación normativa.**

Como recoge la disposición final primera de la Orden de 20 de octubre de 2025, la Dirección General con competencias en materia de educación de personas adultas está facultada para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la misma, incluido lo marcado en la presente resolución.

Trigesimoquinto. Medidas de aplicación.

La Dirección General de Formación Profesional, podrá resolver y dictar las instrucciones que se consideren necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Trigesimosexto. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 4 de junio de 2026.

El Director General de Formación
Profesional,
ALBERTO LUJÁN SALAMANCA



ANEXO I
CENTROS AUTORIZADOS PARA LA IMPARTICIÓN DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN
PARA ACCEDER A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR
CURSO 2026/2027

Centro	Curso preparatorio de acceso autorizado
Provincia de Badajoz	
AEPA Burguillos del Cerro	Grado Medio
AEPA Fuente de Cantos	Grado Medio
AEPA Fuente del Maestre	Grado Medio
AEPA Guareña	Grado Medio
AEPA Herrera del Duque	Grado Medio y Grado Superior
AEPA Los Santos de Maimona	Grado Medio
AEPA Orellana la Vieja	Grado Medio
AEPA Ribera del Fresno	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Abril	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Antonio Machado	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Castuera	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Cervantes	Grado Superior
CEPA El Pilar	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Eugenia de Montijo	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Giner de los Rios	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Legión V	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Medardo Muñiz	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Miguel de Cervantes	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Olivenza	Grado Medio y Grado Superior
CEPA San Antonio	Grado Medio y Grado Superior
IES Santa Eulalia	Grado Medio y Grado Superior
IES Tierrablanca	Grado Medio



Provincia de Cáceres	
CEPA Cáceres	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Coria	Grado Superior
CEPA Jaraíz de la Vera	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Maestro Andrés Sánchez Ávila	Grado Superior
CEPA Miajadas	Grado Superior
CEPA Navalmoral de la Mata	Grado Medio y Grado Superior
CEPA Plasencia	Grado Medio y Grado Superior



V. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO:

Solicita el reconocimiento de: (marcar con una X lo que proceda, especificando el nivel)

Competencia en Lengua Castellana: _____

Competencia Matemática: _____

Competencia Digital: _____

Competencia Clave: _____

Documentación adjunta: _____

VI. IDENTIDAD

AUTORIZO a que el órgano gestor realice la Consulta de Datos de Identidad (CDI).

ME OPONGO a la Consulta de Datos de Identidad Aportando **DNI, Pasaporte o TIE** para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.

VII. BAREMO		
Grado Medio	Puntuación máxima: 10 puntos	CUMPLE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ACADÉMICAS / LABORALES.
	2 puntos	a) Haber cursado Educación Secundaria Obligatoria sin titular en los últimos tres años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
	3 puntos	b) Haber estado matriculado en el curso anterior en ESPA o en FPGB con algún ámbito o módulo superado positivamente, sin titular, en alguno de los Centros de Educación para Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
	3 puntos	c) Trabajadores desempleados mayores de veinticinco años con más de cuatro meses inscritos como demandantes de empleo.
	2 puntos	d) Trabajadores empleados o en desempleo con mayor experiencia laboral en el sector productivo (que no cumplan los requisitos para acceder a los Grados D).
Grado Superior	Puntuación máxima: 10 puntos	CUMPLE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES ACADÉMICAS / LABORALES
	2 puntos	a) Haber cursado Bachillerato sin titular en los últimos tres años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
	3 puntos	b) Haber estado matriculado en el curso anterior en FPGM, sin titular, con algún módulo superado positivamente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
	3 puntos	c) Trabajadores desempleados mayores de veinticinco años con más de cuatro meses inscritos como demandantes de empleo.
	2 puntos	d) Trabajadores empleados o en desempleo con mayor experiencia laboral en el sector productivo (que no cumplan los requisitos para acceder a los Grados D).

VIII. DATOS ACADÉMICOS

ME OPONGO a que el órgano gestor, de acuerdo con el Resuelto Octavo de esta Resolución, recabe información académica de los registros automatizados de gestión de **RAYUELA, y APORTO:**

Libro escolaridad. Copia, copia auténtica, o copia con CSV (Código seguro de verificación),

Expediente académico. Copia, Copia auténtica o copia con CSV.

Documentos acreditativos del reconocimiento de la formación reglada. Copia, copia auténtica o copia con CSV.

Certificado académico donde figuren los módulos/ámbitos/materias superadas con anterioridad. Copia auténtica o copia con CSV.

Homologación de estudios extranjeros.

NO CONSTAN mis datos en RAYUELA y APORTO:

Certificación académica completa. Copia auténtica o copia con CSV (Código seguro de verificación),

Certificado del campo/ámbito o campo s/ámbitos superados en anteriores convocatorias de las pruebas para la obtención del título de Graduado en ESO para mayores de 18 años. Copia auténtica o copia con CSV.

Certificado de las calificaciones de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas. Copia auténtica o copia con CSV.

Certificación académica de ESO o copia auténtica del Libro de Escolaridad. Copia auténtica o copia con CSV.

Otros (indíquese): _____



IX. DISCAPACIDAD
<input type="checkbox"/> AUTORIZO a la Consulta de datos de discapacidad por el Real Decreto 888/2022
<input type="checkbox"/> ME OPONGO a la Consulta de datos de discapacidad por el Real Decreto 888/2022 que el órgano gestor de acuerdo con lo establecido en el resuelve décimo de esta resolución, APORTANDO Copia del certificado de reconocimiento de dicha condición así como el grado de discapacidad en vigor expedido por la Consejería competente en la materia o por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas para la acreditación del cumplimiento de los requisitos de la tramitación del procedimiento.
X. CERTIFICADO DE DEPORTISTA DE ALTO RENDIMIENTO.
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo condición de deportista de alto rendimiento emitido por el órgano público competente. Copia, Copia auténtica o copia con CSV.

XI. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA conocer las bases de la convocatoria, que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, así como la documentación adjunta y SOLICITA ser admitida en las enseñanzas a que se refiere la presente solicitud, estando condicionada la posterior matriculación, en todo caso, a autorización del curso en el centro
En _____, a ____ de _____ de 20__ Firma del solicitante
Fdo.: _____ SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO
_____ (Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión)
Fecha de entrada en el registro y sello del centro de _____ de 20__

Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	- <u>Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional</u> Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida, 06800, Mérida, Badajoz. Teléfonos: 924004035/924004011 Correo electrónico: dgfp.efp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de convocar el procedimiento de admisión y matriculación en los cursos de formación preparatorios para acceder a Grados D, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos a personas que no cumplan los requisitos de acceso a dichos ciclos formativos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento art. 6.1 apartado a y c del RGPD. La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX).
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.



DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Existe encargo de tratamiento de datos.</p> <p>Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p> <p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos especialmente protegidos.• Datos de características personales.• Datos Académicos y Profesionales• Detalle de ocupación profesional <p>Sí se tratan datos especialmente protegidos.</p>



**ANEXO II.b
RECIBO DE ENTREGA**

Se hace constar que D/Dña. _____, entrega el Anexo II, solicitud de admisión y matrícula del curso preparatorio para acceder a ciclos formativos de grado medio o grado superior de Formación Profesional, curso 2026/2027, en el centro educativo _____.

DOCUMENTACIÓN ENTREGADA:

- Fotocopia DNI / Pasaporte / TIE de la persona solicitante
- Condición de persona con discapacidad igual o mayor al 33%
- Tutoría legal (relacione con la persona que para quien ha presentado la solicitud)
- Fotocopia DNI / Pasaporte padre, la madre o la persona que ejerce la tutoría legal tiene la guarda y custodia del menor.
- Libro escolaridad. Copia, copia auténtica, o copia con CSV (Código seguro de verificación),
- Expediente académico. Copia, Copia auténtica o copia con CSV.
- Documentos acreditativos del reconocimiento de la formación reglada. Copia, copia auténtica o copia con CSV.
- Homologación de estudios extranjeros.
- Otros: _____.

En _____, a ____ de _____ de 202_.

ENTREGADO POR:

En _____, a ____ de _____ de 20__

Nombre y firma del representante del centro educativo

Fdo.: _____

Fecha de entrada en el registro y sello del centro
____ de ____ de 20__



ANEXO III
CALENDARIO DE ACTUACIONES DEL PROCESO DE ADMISIÓN EN CURSOS DE PREPARACIÓN PARA ACCEDER A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR
CURSO 2026/2027

CALENDARIO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA DEL ALUMNADO	
ACTUACIONES	CALENDARIO
Publicación de puestos escolares	Antes del inicio del procedimiento
Presentación de solicitudes de admisión del alumnado con derecho a permanencia	22 de junio al 10 de julio de 2026
Presentación de solicitudes de admisión de nuevo ingreso	22 de junio al 10 de julio de 2026
Gestión de solicitudes por parte de los centros	13 al 16 de julio de 2026
Publicación de los listados provisionales de baremación de solicitudes admitidas y excluidas	17 de julio de 2026
Período de reclamaciones para el alumnado	20 al 22 de julio de 2026
Gestión de reclamaciones por parte de los centros	23 al 24 de julio de 2026
Publicación de los listados definitivos de baremación de solicitudes admitidas y excluidas	27 de julio de 2026
Publicación de listas de espera	27 de julio de 2026
Matriculación del alumnado admitido	1 al 10 de septiembre de 2026
Inicio de la actividad lectiva Cursos Acceso a Grado Medio	1 de octubre de 2026
Inicio de la actividad lectiva Cursos Acceso a Grado Superior	1 de octubre de 2026
Periodo extraordinario de adhesión a lista de espera y matriculación extraordinaria	11 de septiembre al 30 de octubre de 2026

**ANEXO IV.a****EXENCIONES PARCIALES EN LOS CURSOS PREPARATORIOS DE ACCESO A LOS GRADOS DE NIVEL 2. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO.**

Competencia	Condiciones	Documentación necesaria
Comunicativa en lengua castellana	Haber superado u obtenido exención de los ejercicios A y B de la Parte de Comunicación de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en convocatorias anteriores, siempre que la estructura de la convocatoria sea compatible.	Certificado de calificaciones de los distintos ejercicios o pruebas de la convocatoria
	Haber superado el ámbito de Comunicación en las pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.	
	Haber superado Lengua Castellana y Literatura en 4º de E.S.O. o equivalente en función del plan de estudios.	Certificación académica personal
	Haber superado el ámbito de Comunicación de la Educación Secundaria para Personas Adultas.	
	Haber superado los ámbitos de Comunicación y Sociedad I y II de Formación Profesional Básica, o Comunicación y Ciencias Sociales I y II de Ciclo Formativo de Grado Básico.	
	Haber obtenido la acreditación de la competencia básica comunicativa en lengua castellana de nivel 3 mediante el proceso de identificación, evaluación y certificación de las competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establecido al amparo del Real Decreto 86/2025, 11 de febrero.	Acreditación de la competencia básica comunicativa en lengua castellana de nivel 3
	Haber superado el ámbito Socio-Lingüístico en el segundo curso de PDC	Certificación académica personal
Matemática	Haber superado u obtenido exención de los ejercicios A y B de la Parte Científico-Tecnológica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en convocatorias anteriores, siempre que la estructura de la convocatoria sea compatible.	Certificado de calificaciones de los distintos ejercicios o pruebas de la convocatoria
	Haber superado el ámbito de Científico-Tecnológico en las pruebas libres para la obtención directa del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para mayores de 18 años.	
	Haber superado Matemáticas en cualquier opción de 4º de E.S.O. en función del plan de estudios.	Certificación académica personal
	Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico de la Educación Secundaria para Personas Adultas.	
	Haber superado los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II de Formación Profesional Básica o Ciclo Formativo de Grado Básico.	
	Haber obtenido la acreditación de la competencia básica matemática de nivel 3 mediante el proceso de identificación, evaluación y certificación de las competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establecido al amparo del Real Decreto 86/2025, 11 de febrero.	Acreditación de la competencia básica matemática de nivel 3
	Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico en el segundo curso de PDC	Certificación académica personal
Digital	Haber superado el ámbito Científico-Tecnológico de la Educación Secundaria para Personas Adultas.	Certificación académica personal
	Haber superado los ámbitos de Ciencias Aplicadas I y II de Formación Profesional Básica o Ciclo Formativo de Grado Básico.	
	Haber superado Digitalización de 4º de E.S.O. en función del plan de estudios.	
	Haber superado Tecnología de 4º de E.S.O. en función del plan de estudios.	
	Haber obtenido la acreditación de la competencia básica digital de nivel 3 mediante el proceso de identificación, evaluación y certificación de las competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establecido al amparo del Real Decreto 86/2025, 11 de febrero.	Acreditación de la competencia básica digital de nivel 3

**ANEXO IV.b****EXENCIONES PARCIALES EN LOS CURSOS PREPARATORIOS DE ACCESO A LOS GRADOS D DE NIVEL 3. CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.**

Competencia	Condiciones	Documentación necesaria
Comunicativa en lengua castellana	Haber superado u obtenido exención de la prueba de Lengua Castellana y Literatura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en convocatorias anteriores, siempre que la estructura de la convocatoria sea compatible.	Certificado de calificaciones de las pruebas de la convocatoria
	Haber superado Lengua Castellana y Literatura II en las pruebas libres de obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
	Haber superado Lengua Castellana y Literatura II en cualquier modalidad de Bachillerato, o equivalente en función del plan de estudios.	Certificación académica personal
	Haber obtenido la acreditación de la competencia básica comunicativa en lengua castellana de nivel 4 mediante el proceso de identificación, evaluación y certificación de las competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establecido al amparo del Real Decreto 86/2025, 11 de febrero.	Acreditación de la competencia básica comunicativa en lengua castellana de nivel 4
Matemática	Haber superado u obtenido exención de la prueba de Fundamentos de Matemáticas de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior en convocatorias anteriores, siempre que la estructura de la convocatoria sea compatible.	Certificado de calificaciones de las partes de la convocatoria
	Haber superado Matemáticas II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II o Matemáticas Generales en las pruebas libres obtención del título de Bachiller para personas mayores de veinte años en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
	Haber superado Matemáticas II, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II o Matemáticas Generales de Bachillerato, o equivalente en función del plan de estudios.	Certificación académica personal
	Haber obtenido la acreditación de la competencia básica matemática de nivel 4 mediante el proceso de identificación, evaluación y certificación de las competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establecido al amparo del Real Decreto 86/2025, 11 de febrero.	Acreditación de la competencia básica matemática de nivel 4
Digital	Haber superado Inteligencia Artificial de Bachillerato, o equivalente en función del plan de estudios.	Certificación académica personal
	Haber superado Tecnología e Ingeniería II de Bachillerato, o equivalente en función del plan de estudios.	
	Haber obtenido la acreditación de la competencia básica digital de nivel 4 mediante el proceso de identificación, evaluación y certificación de las competencias básicas adquiridas a través de la experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales establecido al amparo del Real Decreto 86/2025, 11 de febrero.	Acreditación de la competencia básica digital de nivel 4

**ANEXO V****MATERIAS ESPECÍFICAS PARA EL CURSO DE FORMACIÓN PREPARATORIO PARA ACCEDER A LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.**

OPCIÓN A.	OPCIÓN B.	OPCIÓN C.
<ul style="list-style-type: none">- Empresa y Diseño de Modelos de Negocio.- Geografía.- Lengua extranjera II Inglés.- Segunda Lengua Extranjera II Francés.	<ul style="list-style-type: none">- Dibujo Técnico II.- Tecnología e Ingeniería II.- Física.	<ul style="list-style-type: none">- Geología y Ciencias Ambientales.- Química.- Biología.

**ANEXO VI****LISTADO _____ (I) DE BAREMACIÓN DE SOLICITUDES DEL CURSO PREPARATORIO PARA ACCEDER A GRADO MEDIO/ GRADO SUPERIOR****CURSO 2026/2027**

Centro:	Localidad:
---------	------------

Solicitudes Curso de acceso a Grado Medio

APELLIDOS Y NOMBRE	Situación (Admitido/Excluido)	PUNTUACIÓN APARTADOS				TOTAL PUNTOS
		a)	b)	c)	d)	

Solicitudes Curso de acceso a Grado Superior

APELLIDOS Y NOMBRE	Modalidad (A, B, C)	Situación (Admitido/ Excluido)	PUNTUACIÓN APARTADOS				TOTAL PUNTOS
			a)	b)	c)	d)	



ANEXO VII

**SOLICITUD DE RENUNCIA A LA MATRÍCULA CURSO
2026/2027**

D./D^a. _____, con D.N.I./N.I.E. _____,
domicilio en _____ de la localidad _____,
código postal: _____, teléfono: _____, y dirección de correo electrónico:

EXPONE:

Que durante el curso académico ____/____ se encuentra matriculado en el Centro _____
de la localidad _____ en el curso preparatorio de
acceso a grado (medio/superior) _____

SOLICITA:

Le sea concedida la anulación de matrícula, según lo establecido en el resuelto decimosexto de esta resolución, de:

CURSO PREPARATORIO DE ACCESO A CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO	CURSO PREPARATORIO DE ACCESO A CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR
<input type="checkbox"/> Todas las competencias básicas de nivel 3 del curso de acceso a grado medio en el que se encuentra matriculado/a. <input type="checkbox"/> Las siguientes competencias básicas de nivel 3: <input type="checkbox"/> Comunicativa en lengua castellana <input type="checkbox"/> Matemática <input type="checkbox"/> Digital	<input type="checkbox"/> De todas las competencias básicas de nivel 4 y específica de la que se encuentra matriculado/a. <input type="checkbox"/> Las siguientes competencias básicas de nivel 4: <input type="checkbox"/> Comunicativa en lengua castellana <input type="checkbox"/> Matemática <input type="checkbox"/> Digital <input type="checkbox"/> La siguiente materia específica: (indicar) _____

En _____, a _____ de _____ de 20 ____

Firma del solicitante

Fdo.: _____



ANEXO VIII
CURSOS DE PREPARACIÓN PARA ACCEDER A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR
SOLICITUD DE TRASLADO DE MATRÍCULA FUERA DEL PROCESO DE ADMISIÓN
CURSO 2026/2027

I. DATOS DEL ALUMNO/A			
Primer apellido: _____	Segundo apellido: _____	Nombre: _____	
D.N.I./N.I.E.: _____		Domicilio: _____	
Código Postal: _____	Teléfono/s: _____	Correo electrónico: _____	
Localidad: _____		Provincia: _____	País: _____
Sexo: H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento: _____	Lugar de nacimiento: _____	
Otros: _____	Provincia de nacimiento: _____	País: _____	Trabaja actualmente: Sí <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
¿Debe abonar seguro escolar por ser menor de 28 años?		Sí <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
II. DATOS DEL PADRE/TUTOR LEGAL DEL ALUMNO/A			
Apellidos y nombre: _____		D.N.I./N.I.E.: _____	
Correo electrónico: _____		Teléfono/s: _____	
III. DATOS DE LA MADRE/TUTORA LEGAL DEL ALUMNO/A			
Apellidos y nombre: _____		D.N.I./N.I.E.: _____	
Correo electrónico: _____		Teléfono/s: _____	

EXPONE:

Que el curso académico ____ / ____ se encuentra matriculado/a en el centro _____ de la localidad de _____, en el Curso de preparación para acceder a ciclos formativos de Grado _____.

SOLICITA:

Le sea concedido el traslado de matrícula, en los términos recogidos en el resuelto vigesimotercero, al centro _____, de la localidad de _____.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Firma del solicitante

Fdo.: _____

SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fecha de entrada en el registro y sello del centro

____ de ____ de 20__



Protección de Datos Personales. Cláusula Informativa.	
RESPONSABLE del Tratamiento	<p>- <u>Secretario General de la Consejería de Educación y Formación Profesional</u> Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 1ª planta. Mérida, 06800, Mérida, Badajoz. Teléfonos: 924004035/924004011 Correo electrónico: dgfp.efp@juntaex.es Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es</p>
FINALIDAD del Tratamiento	El tratamiento de los datos se realiza con la finalidad de convocar el procedimiento de admisión y matriculación en los cursos de formación preparatorios para acceder a Grados D, ciclos formativos de Grado Medio y de Grado Superior en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dirigidos a personas que no cumplan los requisitos de acceso a dichos ciclos formativos.
LEGITIMACIÓN del Tratamiento	<p>La legitimación para el tratamiento reside en el consentimiento del interesado y en el cumplimiento de una obligación legal del Responsable del Tratamiento art. 6.1 apartado a y c del RGPD.</p> <p>La Base Jurídica de la finalidad del tratamiento se encuentra en la Disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura (LEEX).</p>
PLAZO DE CONSERVACIÓN de los datos	La información será conservada durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.
DESTINATARIOS de cesiones o transferencias	<p>Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE -Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital-.</p> <p>No están previstas transferencias internacionales de datos ni otras cesiones de datos.</p> <p>Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.</p>
DERECHOS de las personas interesadas	<p>A obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos.</p> <p>A acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.</p> <p>En determinados supuestos en que el tratamiento no esté legitimado en el interés público o ejercicio de poderes públicos, el interesado podrá ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos que se traten de forma automatizada y que hayan sido proporcionados por él mismo, con su consentimiento o en el cumplimiento de un contrato.</p>



	<p>Así mismo, en determinadas circunstancias el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.</p> <p>También en determinadas circunstancias, pero exclusivamente por motivos derivados de su situación particular, el interesado podrá oponerse al tratamiento de sus datos.</p> <p>El interesado tiene derecho a revocar, en cualquier momento, el consentimiento (si fuera este la legitimación para el tratamiento) para cualquiera de los tratamientos para los que lo haya otorgado.</p> <p>Estos derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, podrán ejercerse conforme a la Guía Informativa y Modelos disponibles al efecto en el Portal de Juntaex de la Junta de Extremadura.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (https://www.aepd.es/es).</p>
PROCEDENCIA de los datos	<p>Se obtienen directamente del interesado o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados.</p> <p>Las categorías de datos que se tratan son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Datos identificativos.• Datos especialmente protegidos.• Datos de características personales.• Datos Académicos y Profesionales• Detalle de ocupación profesional <p>Sí se tratan datos especialmente protegidos.</p>



ANEXO X
MODELO DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL CURSO DE FORMACIÓN PREPARATORIO
PARA ACCEDER A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO

Don/Dña _____, Secretario/a del CENTRO PÚBLICO DE
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS _____ de

CERTIFICA:

Que Don/Dña _____, con D.N.I.
_____, ha cursado el curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos
de grado medio/superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, autorizado por la Dirección General de
Formación Profesional, con las siguientes calificaciones finales:

Competencia básica	Calificaciones
Comunicativa en lengua castellana	
Matemática	
Digital	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CURSO	

En _____, a ____ de _____ de _____

El Director/La Directora

El Secretario/La Secretaria



ANEXO XII
MODELO DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL CURSO DE FORMACIÓN PREPARATORIO
PARA ACCEDER A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR

Don/Dña _____, Secretario/a del CENTRO PÚBLICO DE
EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS _____ de

CERTIFICA:

Que Don/Dña _____, con D.N.I.
_____, ha cursado el curso de formación preparatorio para acceder a ciclos formativos
de grado medio/superior de Formación Profesional del Sistema Educativo, autorizado por la Dirección General de
Formación Profesional, con las siguientes calificaciones finales:

Competencia	Calificación
Básica comunicativa en lengua castellana	
Básica matemática	
Básica digital	
Clave:	
CALIFICACIÓN FINAL DEL CURSO	

En _____, a ____ de _____ de _____

El Director/La Directora

El Secretario/La Secretaria

Fdo: _____

Fdo: _____

